



DTAI

**202337501359721**

Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 08 de 2023

Señor(a)  
**ANONIMO**  
NO REGISTRA  
@FelRoVe  
Bogotá - Bogotá DC

**REF:** Proyecto SAN IGNACIO CONNECTA. Queja Ciudadana por cierre vial Av CLL 26 con CRA 91. R espuesta al Derecho de Petición trasladado por la Secretaría Distrital de Movilidad SDM SGV 202332106391111, con radicado IDU No. 202352601193592 del 24/07/2023.

Cordial Saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales informa a la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, entre otros aspectos que, "...resulta que entre las 15:30 y la 16:00 hora local en los días hábiles los señores de seguridad del centro empresarial connecta 26 y terranum (empresa de vigilancia securitas) hacen el cierre total de la carrera 91 para los vehículos que entran por la av. Calle 26 para salir a la calle 52a esto de manera inescrupulosa y con atribuciones tomadas como policía de tránsito o agentes de movilidad desviando en plena hora pico y de más congestión hacia la transversal 93 como si eso fuera de ellos y los bogotanos no tuvieran derecho a hacer uso de la carrera 91 (entre Av. calle 26 y calle 52a) para salir a la calle 52a y paso seguido hacia el occidente salir a la transversal 93 o en su defecto tomar hacia el oriente para salir a la carrera 86 av. Ciudad de Cali...", al respecto, se informa lo siguiente:

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a través del Grupo Urbanizadores de la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura -DTAI-, tiene dentro de sus funciones, la de realizar el seguimiento y acompañamiento, y expedir la constancia de entrega y recibo de las vías locales e intermedias, alamedas, plazoletas y plazas desarrolladas por urbanizadores, siempre que, estos cumplan con las especificaciones técnicas vigentes y las obligaciones establecidas en las respectivas licencias y planos de urbanismo según lo establecido en el Decreto No. 555 de 29/12/2021 – Art.156 -Parágrafo 1<sup>1</sup>.

De acuerdo a lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, cuenta con el Manual de Gestión MG-GI-02 **MANUAL "INTERVENCIÓN DE URBANIZADORES Y/O TERCEROS"**

<sup>1</sup> **Decreto 555 de 2021** - Art. 156 Parágrafo 1 -Cualificación del Sistema Vial. Las mallas intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente Plan, y/o en los Planes Parciales y licencias Urbanísticas respectivas. El seguimiento y acompañamiento técnico de este tipo de obras y de las que se desarrolleen en la malla arterial por parte de los urbanizadores estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.



DTAI

**202337501359721**

Información Pública  
Al responder cite este número

**EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y DE MOVILIDAD**” que determinan los parámetros técnicos, legales y reglamentarios bajo los cuales el IDU certifica mediante la expedición de constancia de entrega y recibo de vías<sup>2</sup>, el cumplimiento de la normativa técnica aplicable de las especificaciones técnicas vigentes, la localización topográfica (georreferenciación) y la entrega de una póliza de disposiciones legales que ampara la estabilidad de las obras ejecutadas por los urbanizadores.

Precisado lo anterior, se procede a contextualizar la respuesta a su solicitud teniendo en cuenta los descrito en su comunicado así:

1. De acuerdo con el nombre del urbanizador y el tramo vial referido en su petición, se procedió a revisar la Plataforma de Intervención de Urbanizadores, evidenciando que, la vía objeto de su solicitud KR 91 (Vía interna 1), se encuentra en área de influencia del proyecto SAN IGNACIO CONNECTA, el cual tiene a su cargo las *OBLIGACIONES No. 1.4, y 1.6* relacionadas en los oficios Nos. *SDM-DSVCT-6012-18 de 2018* y *SDM-SI 20212241715271 del 26 de marzo de 2021*, expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), cuyas obras fueron autorizadas por este Instituto mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 4299 DE 2022, y como urbanizador responsable es la empresa SOCIEDAD TERRANUM DESARROLLO S.A.S; de acuerdo con el cuadro de obligaciones urbanísticas señaladas en las siguientes imágenes:

---

<sup>2</sup> Decreto 072 de 2023 - “Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones” establece en el **Capítulo 6 ENTREGA DE ZONAS DE CESIÓN GRATUITAS AL DISTRITO CAPITAL** Artículo 15. – Procedimiento de entrega material de las zonas de cesión resultante de procesos urbanísticos “... La entrega material de las zonas objeto de cesión resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se realizará mediante acta de recibo suscrita por el urbanizador y/o el titular de la licencia y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.



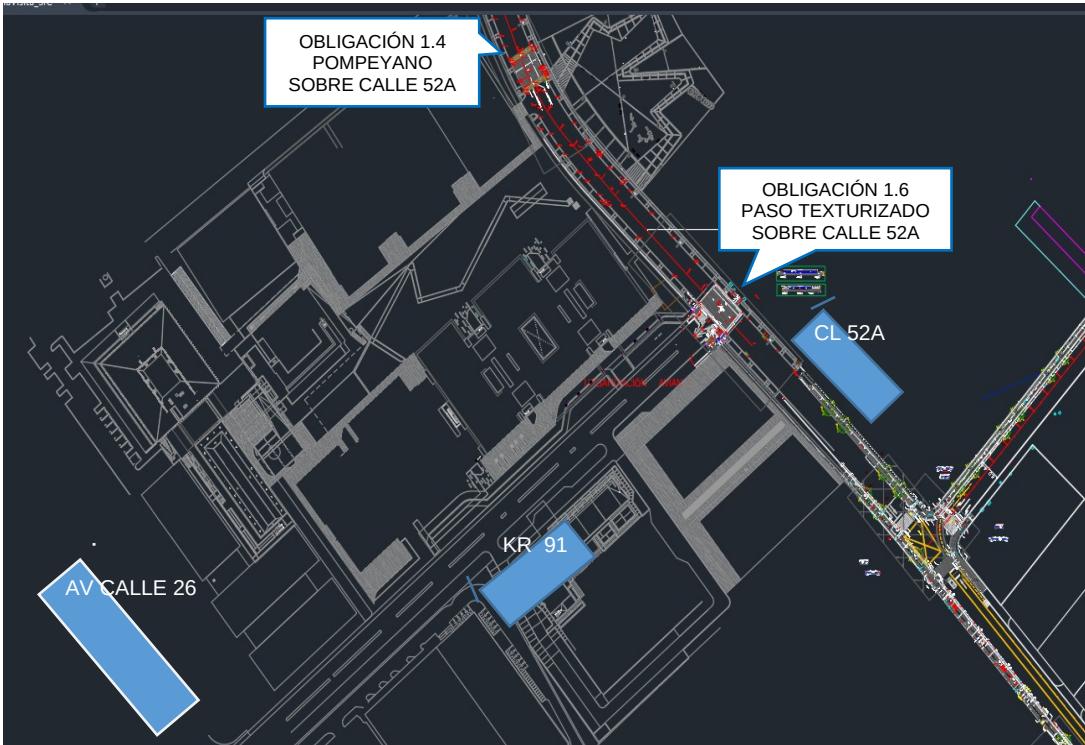
DTAI

**202337501359721**

Información Pública  
Al responder cite este número

OBLIGACIÓN (Según oficio SDM-DSVCT- 6012-18)	DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE ELEMENTO	ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN (Tramo específico a intervenir)	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL (CIV) Y CÓDIGO DEL ELEMENTO (PK_ID)	OBSERVACIONES
1.4	Implementar y diseñar un pompeyano sobre la calle 52 A entre Vía Interna 1(carrera 91) y Vía Interna 3 de Connecta siguiendo las especificaciones técnicas de la normatividad vigente y se deberán adelantar las gestiones pertinentes con las entidades competentes	Pompeyano	Calle. 52 A entre carrera 91 y Vía Interna 3	<b>CIV.</b> 10011603 <b>PK_ID.</b> 91018773	
1.6	Implementar y diseñar paso texturizado sobre la intersección de la calle 52 A con la Vía Interna 1 de Connecta (carrera 91), así mismo, se deberá implementar y diseñar el ajuste a la geometría del separador de la Vía Interna 1 de Connecta(carrera 91) con calle 52 A, con el propósito de canalizar los flujos de sur a oriente y de sur a occidente y evitar entrecruzamientos de los vehículos que salen de las dos calzadas que actualmente se tiene sobre la Vía Interna 1 de Connecta	Paso texturizado	Intersección calle. 52 A con carrera 91	<b>CIV.</b> 10011603 y 10010652 <b>PK_ID.</b> 91018773 y 91018775	

Fuente: RESOLUCIÓN NÚMERO 4299 DE 2022



Fuente: Plano localización Topográfica Formato DWG.



DTAI

202337501359721

Información Pública  
Al responder cite este número

2. De conformidad con la plataforma mencionada, el proyecto denominado SAN IGNACIO CONNECTA -*OBLIGACIONES No. 1.4 y 1.6, de los oficios Nos. SDM-DSVCT-6012-18 de 2018 y SDM- SI 20212241715271 del 26 de marzo de 2021*, se encuentra en estado de "EJECUCIÓN" con un porcentaje de avance del 60%, teniendo en cuenta que, la etapa de Estudios y Diseños se encuentra en estado "Terminado" y las etapas tanto de Ejecución de Obra como Recibo de Obra se encuentran en "En Ejecución"; razón por la cual, aún no se les ha expedido la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Urbanísticas y Acciones de Mitigación de Infraestructura Vial y de Espacio Público Existente.
3. De igual manera, en dicha plataforma se encuentra incluido el oficio SDM-DSVCT-6012-1 mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emite la "Aprobación acciones de mitigación para el proyecto San Ignacio CONNECTA Av. Calle 63 No. 86-96 y Av. Calle 63 No. 86-89 (Engativá)", en la cual se establece entre otros aspectos que, el tramo vial de la KR 91 entre AC 26 y CL 52A, corresponde a la Vía Interna 1 de CONNECTA.
4. De lo anterior se colige que, el tramo vial objeto de su petición (Carrera 91 entre AC 26 y CL 52A) **no** se encuentra dentro de las obligaciones urbanísticas y acciones de mitigación de infraestructura vial y de espacio público, referidas en la *RESOLUCIÓN NÚMERO 6132 DE 2022*.
5. Ahora bien, con relación a la petición del numeral 1 del radicado de la referencia se informa lo siguiente:

#### PETICIÓN

- 1- *¿La Carrera 91 entre av. calle 26 y calle 52a es una calle pública de la ciudad de Bogotá o es una calle particular propiedad del centro empresarial conecta 26 y los demás intervenientes de esta calle?*

#### RESPUESTA

6. Teniendo en cuenta que, la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, en radicado comunica que, "...en el marco de la solicitud al segmento vial de la carrera 91 entre Av. Calle 26 y calle 52A, la Secretaría Distrital de Movilidad en sus competencias no emite concepto frente al uso de la vía (pública o privada). Para este caso se envía copia de esta comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto de Desarrollo urbano (DTAI) para que en sus competencias emita concepto sobre dicho requerimiento...", al respecto, se informa lo siguiente:

El IDU, **no** tiene dentro de sus funciones, emitir conceptos de uso de las vías vehiculares, y mucho menos determinar la naturaleza pública o privada de éstas; toda vez que, dichas atribuciones se encuentran a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación SDP y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio

4



DTAI

**202337501359721**

Información Pública  
Al responder cite este número

Público DADEP, por lo que, se recomienda respetuosamente, esperar el concepto técnico de las entidades distritales antes mencionadas, requeridas en el oficio de respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad SDM.

7. Así mismo, como dentro de la solicitud se informa que, "...el centro empresarial conecta 26 y terranum (empresa de vigilancia securitas) hacen el cierre total de la carrera 91 para los vehículos que entran por la av. calle 26 para salir por la calle 52a ...", al respecto se informa lo siguiente:

Las intervenciones de obra producto de las obligaciones 1.4 y 1.6 aprobadas por este Instituto, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 4299 DE 2022 arriba mencionado, no tendrían en principio, relación alguna con el cierre vial de KR 91 entre AC 26 y CL 52A, toda vez que, como se mencionó antes, dichas intervenciones se encuentran terminadas.

No obstante, como las obligaciones antes señaladas, se encuentran en área de influencia de la vía KR 91 entre AC 26 y CL 52A, es responsabilidad del urbanizador tomar las medidas preventivas para el uso adecuado de las vías vehiculares adyacentes al proyecto; incluso, las que, por diferentes razones técnicas, impliquen cierres viales temporales como el relatado en su consulta, caso en el cual el constructor debió haber tramitado la Secretaría Distrital de Movilidad SDM, la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) respectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Instituto, enviará copia del presente oficio de respuesta al urbanizador responsable SOCIEDAD TERRANUM DESARROLLO S.A.S, para que de respuesta directa a su petición con copia a este Instituto.

El IDU queda atento a precisar o aclarar cualquier duda que se derive de la presente comunicación; y esperamos haber atendido de forma satisfactoria su solicitud.

Cordialmente,

**GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ**  
Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 08-08-2023 09:19:02 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: ISRAEL ANDRES PIRAJAN-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura  
Con Copia a: CAROL ADRIANA COLMENARES PORRAS-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura  
Con Copia a: Secretaría Distrital de Movilidad - CL 13 37 35 - contactocuidadano@movilidadbogota.gov.co  
Con Copia a: TERRANUM DESARROLLO SAS - CL 26 92 32 Modulo G4 G5 P 4 - arangel@terranum.com

5



DTAI  
**202337501359721**

Información Pública  
Al responder cite este número

Revisó: Ing. Carol Adriana Colmenares Porras – Profesional Especializada 222-06 – Líder Proceso Urbanizadores.  
Elaboró: FREDY HERNAN GARZON PRIETO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V12



**ISO 22301**  
LL-C (Certification)  
572421

